



Acuerdo No. 073

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 176, del 4 de agosto de 1997, se dictó el correspondiente Reglamento para la Administración y Manejo del Fondo de Caja Chica y fondos a rendir cuentas del PROMSA;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 105, de 25 de mayo fue modificado en su cuantía, fijándose como monto máximo cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y, el máximo de cada desembolso como un salario mínimo vital vigente a la fecha del egreso;

Que los límites establecidos resultan insuficientes para financiar los egresos correspondientes, debido a la inflación de los últimos años, dado que no ha variado el salario mínimo vital equivalente a cuatro dólares.

En uso de las atribuciones legales de las que se halla investido,

**ACUERDA:**


Artículo Unico.- Reemplázase al Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 176, del 4 de agosto de 1997 y reformado con el Acuerdo Ministerial No. 105, de 25 de mayo del 2000, con el siguiente texto:

"Artículo 2.- CUANTIA.- El monto del Fondo será máximo de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y el máximo de cada desembolso no excederá de treinta dólares".

Comuníquese. 15 MAR 2002

Dado en el Despacho Ministerial, en Quito, a

  
Ing. Galo Plaza Pallares,

 **MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**